

Asunto: "Programa de mediación
hipotecaria en la provincia de Zaragoza"

CONTRATO DE SERVICIOS

En Zaragoza, 9 de mayo de 2013

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. María Belén Corcoy de Febrer, Directora General de Vivienda y Rehabilitación, para cuyo cargo fue designada por Decreto de 4 de diciembre de 2012.

DE OTRA PARTE: D. Antonio Morán Durán, Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, entidad con domicilio en Zaragoza, C/ Don Jaime I, 18.

Ambas partes se reconocen capacidad bastante para otorgar el presente contrato de Servicios, en su modalidad de contrato menor, definido en los Artículos 10 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que es objeto del presente contrato de Servicios el "Programa de mediación hipotecaria en la provincia de Zaragoza". El gasto autorizado para la contratación es de 6.000 euros, el IVA al 21% 1.260 euros, lo que hace un total de 7.260 euros.

SEGUNDA.- El contrato comenzará el 9 de mayo de 2013 y finalizará el día 31 de diciembre de 2013.

TERCERA.- El importe del contrato se ha fijado, conforme a las modalidades de pago del Artículo 302 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en un tanto alzado, siendo el presupuesto de 6.000 euros, el IVA al 21% 1.260 euros, lo que hace un total de 7.260 euros. Esto supone una baja de 0 euros respecto al gasto aprobado. En el precio se incluyen toda clase de gastos de actividad, incluso tasas, gravámenes e importe de las retenciones u obligaciones fiscales a que hubiere lugar.

CUARTA.- El abono del contrato se efectuará mensualmente previa presentación de facturas. Dicho abono se realizará una vez supervisados los trabajos realizados por el contratista, supervisión que será efectuada por el Director de los trabajos, nombrado por el órgano de contratación.

Una vez supervisados y con el informe favorable del Director de los trabajos, la Directora General de Vivienda y Rehabilitación extenderá certificación otorgando su conformidad. Dicha certificación, unida a la factura presentada por el contratista, dará derecho al abono de los trabajos realizados.

QUINTA.- El precio establecido no será revisable en ningún caso.

SEXTA.- La Administración asume única y exclusivamente el pago de la cantidad contratada, previa conformidad de la actividad realizada, quedando expresamente exenta de responsabilidad de cualquier acción, compromiso u obligación, que el contratado haya podido contraer con terceras personas físicas ó jurídicas.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración ó para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados ó conclusiones incorrectas, en la ejecución del contrato.

SÉPTIMA.- El contratista declara no encontrarse incluso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, establecidas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni tampoco en circunstancias de incompatibilidad, y reunir todos y cada uno de los requisitos fijados para la contratación.

OCTAVA.- El presente contrato, debido al objeto del mismo, está sujeto a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que, mediante su Disposición final primera, modifica el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que actualmente señala que "Corresponde a los Colegios Profesionales, en su ámbito territorial, impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente".

Su ámbito territorial es el de la provincia de Zaragoza, sin incluir la capital de la provincia.

El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

* Solución de controversias relacionadas con conflictos hipotecarios.

El contratista atenderá los casos que le sean remitidos por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación. Las actuaciones serán a cargo únicamente del Gobierno de Aragón. Dichas actuaciones se referirán a conflictos derivados de ejecuciones hipotecarias y de impago de alquileres derivados de la situación de sobreendeudamiento y los lanzamientos que se deriven de ambos, con actuaciones encaminadas a impedir que los ciudadanos pierdan sus viviendas.

* Designación de mediadores.

El Colegio de Abogados designará entre sus afiliados, a los mediadores, que deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente.

* Facturación del servicio.

El contratista desglosará en sus facturas mensuales las actuaciones efectuadas, que responderán a un precio unitario de 250 euros por expediente.

NOVENA.- Son causas de resolución del presente contrato, las específicas de los contratos de Servicios, previstas en el Artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, además de las generales previstas en el Artículo 223 del mismo texto.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el Artículo 309 y en los Artículos 224 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

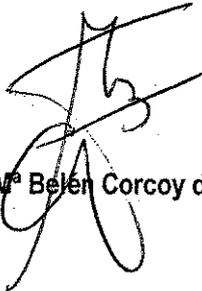
DÉCIMA.- El presente contrato, que tiene naturaleza administrativa, se regirá, en todo lo no previsto en el mismo, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato ambas partes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA DIRECTORA GENERAL DE
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN,

Fdo.: M^a Belén Corcoy de Febrer



EL CONTRATISTA,
COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

Fdo.: Antonio Morán Durán

